



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS NILSON SOTO PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2005-00548-00.

Por constancia secretarial del 15 de marzo de 2021, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera - Subsección B del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 11 de septiembre de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia del 21 de junio de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329¹ del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado**

AFRS/KAPL

¹ **“ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.”